



EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2020 - 2023

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Armenia, Quindío

Señora:

GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA (ROPIETARIA)

Correo electrónico: builesjuliana@gmail.com

Expediente:12048 -22

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza **"NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación"**, se permite notificarle al siguiente correo electrónico builesjuliana@gmail.com, **LA RESOLUCIÓN No. 903** de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, correspondiente al expediente **12048-22**.

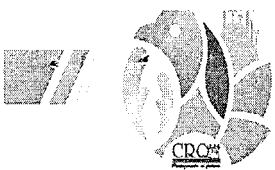
Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica, **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra de la Resolución No 903, contentivo en 25 folios.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Paola Andrea Orozco Ramírez
 Abogada contratista – SRCA – CRQ





RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, profirió Resolución No. 0002694, por medio de la cual **SE RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** a la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA Y OTRO** quien actuó en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6786** por el término de cinco (05) años, prorrogables a partir de la notificación, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018.

Que la Resolución No. 0002694 de 2018, fue notificada de manera personal el día veinticuatro (24) de septiembre de 2018, con lo cual la vigencia del permiso se extendía hasta el mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). El permiso de vertimiento tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Que el día tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número **32.496.913**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria No. **284-6786** y ficha catastral No. **6327200000000000010802800001202**, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, Formulario Único nacional para la renovación de permiso de vertimientos con radicado 12048-22 acorde a la siguiente información:





RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOSMTECNICOS AMBIENTALES Y GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 4 2ª Condominio Forestal Lusitania Etapa 1 (La Arboleda)
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1011486.64 y=1158267.97
Código catastral	632720000000000010802800001202
Matricula Inmobiliaria	284-6786
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío SA ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 32 m²

Que, a través de oficio del día once (11) de octubre del 2022, mediante el radicado 00018483, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora. **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **32496913**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 12048-2022:

""Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y juridico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. E12048 de 2022, para el predio 1) Lote 4 2A Primera Etapa Condominio Forestal Lusitania. Ubicado en la vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q), identificado con matricula inmobiliaria N° 284-6786, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad.
De acuerdo con lo anterior, Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 050 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015 Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), ef Ordenamiento del Recurso Hidrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones El otado Decreto, entre otros aspectos estableció en el artículo é requisitos adicionales para el trámite de permiso de



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos al suelo en este sentido, con el fin de continuar con el trámite se deberán allegar los siguientes documentos

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo dimensión requerida (m) los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo anterior se solicita ya que se evidencio el incumplimiento al artículo quinto de la resolución 2694 del 03 de septiembre de 2018 por medio de la cual se otorga una renovación de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o Informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@cra.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo".





RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 20 de octubre de 2022, mediante formato entrega anexo de documentos, la señora. GLORIA ELENA JULIANA BUILES, allega documentación solicitada en el requerimiento 00018483 del 11 de octubre de 2022:

- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema
- Plano topográfico.

Que la ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2022, mediante acta No. 61543, al predio **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"Se realiza visita técnica encontrando:

STARD conformado por

TG mampostería

TS

FAFA con lecho filtrante

Disposición final a campo de infiltración

Vivienda habitada por la propietaria y 5 personas familiares"

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2022, la ingeniera **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control evaluó técnicamente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE RENOVACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 951 - 2022

FECHA: 28 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: GLORIA ELENA JULIANA BUILES

EXPEDIENTE: 12048 de 2022

1. OBJETO

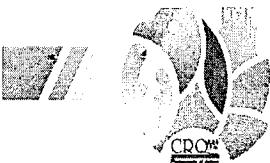
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicada el 03 de octubre del 2022.

Disponibilidad de servicio de agua potable por las Empresas Públicas del Quindío SA ESP.

Resolución de renovación de permiso de vertimientos 02694 del 03 de septiembre de 2018.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Solicitud de complemento de información de documentación de tramite con radicado 18483 del 11 de octubre de 2022

Complemento de información con radicado 12828-22 del 20 de octubre de 2022.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 61543 del 28 de noviembre de 2022. Donde se evidencio: "vivienda habitada por la propietaria máximo hasta 5 personas."

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 4 2ª Condominio Forestal Lusitania Etapa 1 (La Arboleda)
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1011486.64 y=1158267.97
Código catastral	632720000000000010802800001202
Matrícula Inmobiliaria	284-6786
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío SA ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 32 m²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO: vivienda campestre Las memorias técnicas proponen en el predio un sistema de tratamiento de aguas residuales con capacidad para 5 personas permanentes.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Según lo avalado con resolución 2694 de 03 de septiembre de 2018 Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería convencional compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada para **5 personas permanentes**.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra construido dos trampas de grasas con dimensiones ancho = 0.6m largo 0.6m y altura 0.90m para un volumen de 324 litros

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico: El diseño y los planos establece un tanque séptico con dimensiones 0.9m de ancho, 1.2m de largo y 1.4 de altura para un volumen de 1290 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra el cálculo de una fafa con un ancho de 0.9m largo de 1.2m y altura útil de 1,2m para un volumen de 1290 metros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/2.5cm, de absorción lenta, para un tipo de suelo arena. Obteniendo un área de absorción requerida de 32 m2 distribuidos en 3 ramales.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

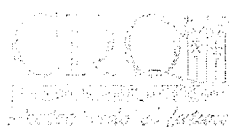
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación 327 expedida el 15 de noviembre de 2017 por el secretario de Planeación de Filandia, mediante el cual se informa que *el predio denominado "Lote N°4 2da etapa 1 condominio forestal Lusitania," localizado en la vereda Cruces, es categorizado para efectos de uso agrícola, pecuario y forestal.*

El Uso es compatible si su ocupación se desarrolla siguiendo las líneas divisorias de aguas (Límites de cuencas) y los ejes viales, evitando la ocupación de cañadas y cañones y siempre que cumpla con la Normatividad requerida por la C.R.Q

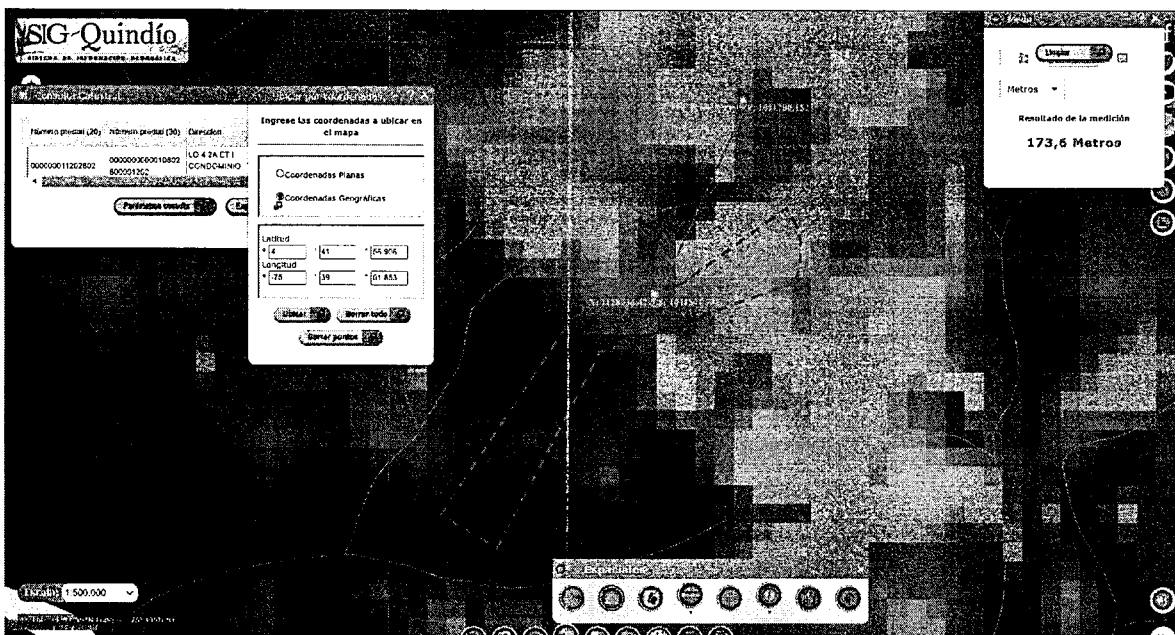
Imagen 2. Localización del predio.





RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

Según la coordenada de descarga propuesta Lat: 4°41'56.906" N Long: -75°39'01.853" W, se encontró que el predio se encuentra FUERA suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora de 100 m a la redonda según el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, se encuentra **DENTRO** del Distrito Barbas Bremen.

Imagen 4. Suelos de protección

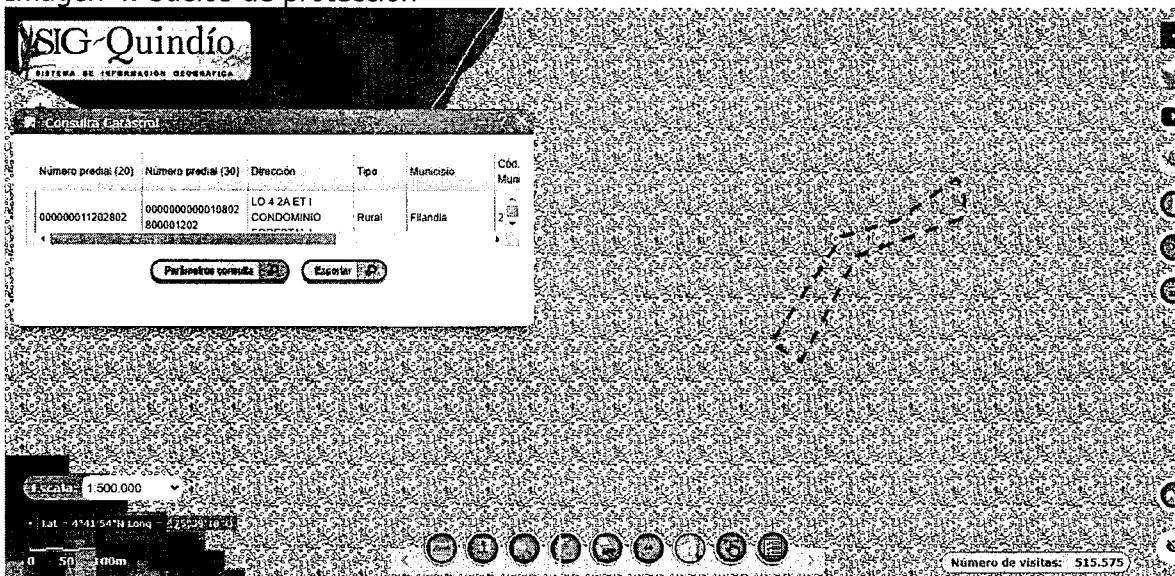
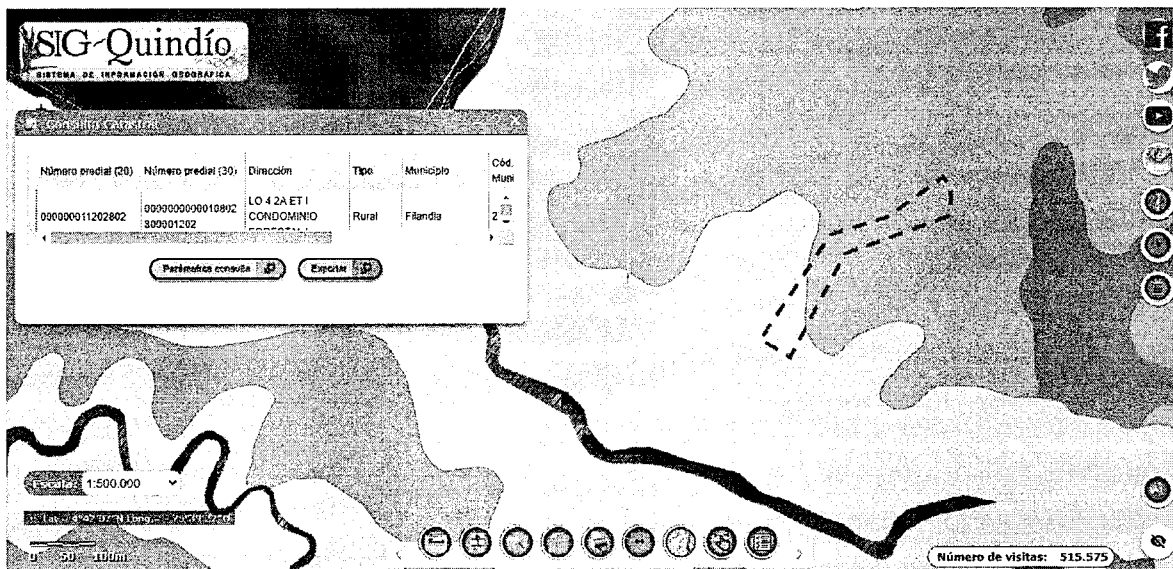


Imagen 5. capacidad de uso del suelo



**RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Predio se ubica sobre clase agrologica 4 y 8.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 61543 del 28 de noviembre de 2022, realizada por el Técnico Jeissy Renteria, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Sistema STAR en mampostería compuesto por Trampa de grasas, tanque séptico y FAFA con lecho filtrante, la disposición final es un campo de infiltración.*
- *Vivienda habitada por la propietaria y hasta por 5 personas máximo.*





RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
Se generan vertimientos, STARD construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN FINAL

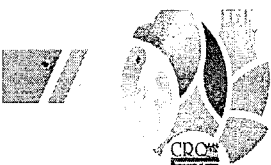
Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12048 de 2022** y predio Lote 4 2ª Condominio Forestal Lusitania Etapa 1 de la Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6786 y ficha catastral 0000000000010802800001202, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica DENTRO del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 32 m² la misma fue designada en las coordenadas X=1011486.64 y=1158267.97 El predio colinda con predios con uso residencial y rural (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, la Ingeniera asignada para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV 951-2022 del día veintiocho (28) de noviembre de 2022, la ingeniera manifiesta que **"El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017"** para la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto e instalado es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados; Además a esto, de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra al interior del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad de la otorgación o negación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los **PROPIETARIOS** de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

No se encuentra probado dentro del plenario que los **PROPIETARIOS** conocían inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición sine qua non para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que la **PROPIETARIA** fue conducida o inducida a un error. El concepto sobre uso de suelos expedido por planeación municipal Filandia, certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Filandia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipo suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos.

Participante de la Sesión

RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual".

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

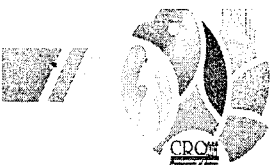
Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos.

Con el fin de identificar posibles afectaciones a los recursos naturales y determinar la ubicación del predio y sus alrededores, se constató en el SIG Quindío, el lugar exacto donde se pretende legalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando que en el área donde se ubica el mismo, es una zona intervenida con varios lotes en construcción, además de varias viviendas ya establecidas; donde no se observa la existencia de bosque primario, ni secundario, y con el fin de corroborar la información arrojada por este sistema de información Geográfico, el día 28 de noviembre de 2022 se realizó visita al predio para establecer, la existencia de cuerpos de agua dentro del área que conforma el predio y verificar la zona boscosa que pudiera encontrarse en el mismo, obteniendo que además de no evidenciar cuerpos de agua tampoco se encuentran relictos boscosos; por lo cual el sistema construido no implica impactos ambientales mayores, y la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es la solución para mitigar los impactos ambientales que se podrían generar por los vertimientos producto de la vivienda familiar, y habitación de la misma.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-*Procedencia de tutela como mecanismo de protección cuando adquiere rango fundamental El derecho a la vivienda digna, como derecho a contar con un lugar donde habitar en condiciones de dignidad, salubridad y seguridad mínimas, para recibir el abrigo de subsistencia y de allí en adelante, desarrollar lo que del proyecto de vida depende de la vivienda, determina posiciones jurídicas tanto de derecho a algo, como de no intervención o restricción ilegítima, que según las condiciones fácticas de cada*



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caso, pueden ser protegidas en sede de tutela. Así lo amerita su contenido fundamental como parte del mínimo vital de las personas como titulares universales del derecho.

FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD-Alcance La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.). Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera Independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 CP.), en tanto derecho colectivo que impone deberes. La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configuran desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber", en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal de la propiedad privada, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad.

SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES-Limitación del derecho a la propiedad privada:

*Como quiera que los parques naturales no sólo se integran por áreas de propiedad pública, sino también privada, bien bajo la modalidad de propiedad colectiva indígena o afrocolombiana o bajo la fórmula clásica de propiedad particular o las dos cosas, las autoridades competentes deben cumplir sus funciones teniendo en cuenta el imperativo de protección ambiental derivado del sistema, así como los derechos de tales grupos e individuos. Aparte de ellos, el Estado deberá clarificar la propiedad, para deslindar y recuperar los terrenos baldíos para eliminar toda ocupación o pretensión ilegítima sobre tales territorios. Y con relación a las actividades que desarrollen los particulares en uso de sus títulos legítimos de propiedad deberá la autoridad ambiental competente, regular y limitar las actividades u obras que se puedan desarrollar como consecuencia de tales derechos, a fin de hacerlas coherentes con las necesidades ecológicas que justifican los parques naturales. En este sentido, no obstante, la dignidad de las posiciones jurídicas que en cada caso se protegen para comunidades e individuos, deben conciliarse con las exigencias que la reserva en cuestión impone de cualquier alteración de las condiciones existentes. Las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre la **PROPIETARIA** y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente.*

*Por razón de los asuntos de interés para el proceso, conviene enfatizar sólo en la consecuencia jurídica que la afectación de reserva de "parques naturales", produce sobre la propiedad privada que se encuentra al interior de sus áreas protegidas. Pues en efecto, los **PROPIETARIOS** de tales predios "deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar". Así mismo deben soportar la facultad otorgada a la Administración para regular intensamente actividades privadas en las zonas protegidas, por ejemplo, para imponer servidumbres compatibles y necesarias con los objetivos de conservación del parque o impidiendo, como se ha dicho, obras privadas en el parque sin autorización administrativa.*

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

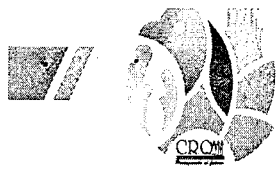
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Significa lo anterior que, salvo con el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, las áreas de propiedad privada ubicadas en parques naturales, conllevan a lo que la doctrina ha señalado como el "no-uso", que no sólo implica los intereses provenientes de la propiedad, sino también la limitación de los demás derechos reales que de ella se puedan derivar; imposibilidad de venta, imposibilidad de ocupación legítima sin dominio, etc.

*A pesar de ello, como lo ha reconocido la Corte, las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre la **PROPIETARIA** y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente. Esta interpretación, no obstante resultar contraria a la tradición jurídica especialmente cuidadosa en la protección de los derechos subjetivos individuales, ha sido reconocida también por el derecho comparado y en la jurisprudencia internacional de derechos humanos, americana y europea*

Por esta razón se ha dicho por esta Corte que, "aun cuando la declaratoria de una zona de reserva ecológica conduce a la imposición de gravámenes para la utilización y disfrute de los bienes de propiedad particular que se incorporan al citado sistema de protección ecológica de mayor extensión, es claro que dentro de los precisos límites normativos propios del reconocimiento de un derecho de carácter relativo- los titulares de dicha modalidad de dominio, pueden proceder a su correspondiente explotación económica, por ejemplo, en actividades investigativas, educativas y recreativas." Esto, naturalmente, sin excluir "la posibilidad del Estado de adquirir los citados inmuebles mediante el procedimiento de compra o a través de la declaratoria de expropiación () como alternativas reconocidas, entre otros, en los artículos 14 de la misma Ley 2º de 1959 y 335 del Código Nacional de Recursos Naturales Porque así se facilita diluir la tensión de intereses públicos e intereses privados, los procesos de planificación en el manejo de diversas áreas del Parque, llamados a tener criterios comunes de orientación, desarrollo y imitación (artículo 50, numerales 18, 19, 27 ley 99 de 1993). Significa lo anterior, que aún ante el derecho más sólido sobre los bienes, como ocurre con el derecho de propiedad, cuando este se ejerce sobre predios que pertenecen al sistema de parques naturales y en especial cuando se encuentran dentro de la categoría de "parque nacional natural, el ejercicio de sus atributos queda cierta y legítimamente limitado, pues así lo determina el valor ecológico, biológico y económico del lugar donde aquél se encuentra." (Cursiva fuera de texto).

En este sentido, la **PROPIETARIA** ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, es una vivienda construida de tipo familiar, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los PROPIETARIOS que de encontrarse factible por la autoridad competente el desarrollo del proyecto habitacional, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección Indispensable, que la construcción de esta vivienda familiar, implementa el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizara el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas**



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIA.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación a negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines"
En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:*

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud ya la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio Identificada con la matrícula inmobiliaria número **284-6786**, se desprende que el fundo tiene una cabida de Tres Hectáreas. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos, el cual fue expedido por la oficina Asesora de Planeación Municipal de Filandia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio a zona.
En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola:
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala. 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Es por esto que no se deben desconocer los derechos de los **PROPIETARIOS** de buena fe, Y respetando la función ecológica de la propiedad que no es otra cosa que exista un equilibrio entre los derechos particulares y los derechos colectivos como es la protección al medio ambiente el cual se encuentra contenido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 58, igualmente hay que tener en cuenta que **el Parque Regional Natural Barbas Bremen**, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CPQ-del día 22 de diciembre de 2006; que posteriormente en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realiza mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, esto debido a la gran cantidad de predios que se encuentran con destinación a vivienda familiar, el Parque Regional Natural Barbas Bremen.

Con todo lo anterior tenemos que la intención del usuario solicitante es continuar con la misma vivienda unifamiliar, la cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genera la actividad (doméstica) en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar: pero no para autorizar o negar Construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos: con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con lo anterior se considera que existe la información suficiente y se entrará a decidir de fondo, sobre la solicitud de Renovación de permiso de vertimientos presentada y radicada bajo el expediente No 12048 de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por haberse presentado la solicitud de renovación en el término contemplado en la Resolución No. 00002694 del tres (03) de septiembre de 2018, por la cual se otorgó renovación de permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico de viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de permiso vertimiento de aguas residuales domésticas.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primer principio propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el 12048 de 2022. En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 Ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes: Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), Indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, *'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible'*

Que de acuerdo a lo anterior y tal como lo establece el Decreto 1076 de dos mil quince (2015), se considera procedente expedir Resolución de renovación de vertimiento de aguas



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

residuales domésticas, solicitada por la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número **32.496.913**, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo las cuales se especificarán en la parte resolutoria de la presente actuación administrativa, y debe cumplir, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado anteriormente mediante Resolución 00002694 de 2018, por haber sido presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015, y a su vez modificado de manera parcial por el Decreto 050 de 2018; es por esto que conforme a las consideraciones anteriores y en mérito de lo expuesto el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q,

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **12048-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6786**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de FILANDIA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas al predio: a la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.496.913 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-678** y ficha Catastral No.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63272000000000000010802800001202, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 4 2ª Condominio Forestal Lusitania Etapa 1 (La Arboleda)
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1011486.64 y=1158267.97
Código catastral	63272000000000000010802800001202
Matricula Inmobiliaria	284-6786
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío SA ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	STARD = 0.01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD = 32 m²

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del permiso de vertimiento inicial, es decir, a partir del 25 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015), el cual compilo el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: **1) LOTE 4 A 2A CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA** ubicada en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6786 y ficha Catastral No. **63272000000000000010802800001202**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, tal como lo indican las memorias y la documentación presentada, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas con un número máximo de 5 personas contribuyentes.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial Importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **284-6786** y ficha catastral número **632720000000000010802800001202**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico builesjuliana@gmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número **32.496.913**, en calidad de **PROPIETARIA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento de la renovación del permiso se vertimientos.

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 5 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1200 litros para el tanque séptico y de 1200 litros para filtro anaerobio, las trampas de grasas deben ser dos de 200 litros de capacidad
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad Instalada el STARD, separadas las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.
- No es recomendable la Implementación de pozos de absorción profundos ($> 2,5$ m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.
- La distancia mínima de cualquier punto de la zanja de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.
- Cuando se dispongan dos o más zanjas de infiltración en paralelo, se requerirá instalar una o más cajas de distribución de flujos.
- En el caso del campo de infiltración compuesto por dos líneas de distribución, las líneas deben ser de igual longitud y la separación de eje a eje no deberá ser menor de 2,10m.
- El fondo de la zanja deberá quedar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- La profundidad de las zanjas estará en función de la topografía del terreno y no deberá ser menor a 0,5 m.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de noviembre de 2017, la Resolución No. 783 del 18 de septiembre de 2013 y Notificado el 25 de septiembre de 2013, la Visita técnica del 29 de noviembre de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

PARAGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número **32.496.913** en calidad de **PROPIETARIA** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 32.496.913, en calidad de **PROPIETARIA**, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la señora **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 32.496.913 en calidad de **PROPIETARIA**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora. **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía numero 32.496.913 en calidad de **PROPIETARIA** que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar a la señora. **GLORIA ELENA JULIANA BUILES MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.496.913, en calidad de **PROPIETARIA**, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

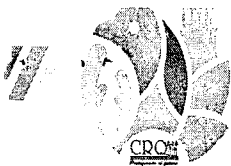
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Esta renovación queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.





RESOLUCIÓN No. 903 DEL 24 DE ABRIL DE 2022
ARMENIA QUINDIO, DEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 4 2A PRIMERA ETAPA CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA(Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

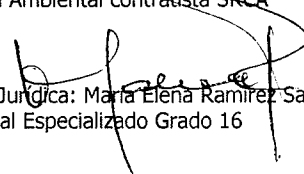
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 "ante quien expidió la decisión para que la aclare o modifique, adicione o revoque".

NOTIFIQUESE, CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Paola Andrea Orozco R.
Abogada Contratista SRCA

Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental contratista SRCA


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16



